



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	GENNY ALEJANDRA ARCILA ARCILA, NATALI CEBALLOS HINCAPIE Y LUZ AMPARO PAREJA URREGO
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHC CAPERUCITA
RADICADO	05-440-31-12-001-2019-00286-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P. promovido por GENNY ALEJANDRA ARCILA ARCILA, NATALI CEBALLOS HINCAPIE Y LUZ AMPARO PAREJA URREGO en contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHC CAPERUCITA.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Subrayas y negrillas intencionales)*

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que los títulos base de la presente ejecución corresponden a la sentencia proferida en audiencia del 11 de diciembre de 2018 (Fl. 557 al 559), por medio de la cual se resolvieron los

procesos con radicados 05440 31 13 001 2015 00089 00, 05440 31 13 001 2015 00455 00 y 05440 31 13 001 2015 00094 00, de conocimiento de esta Judicatura, y la liquidación de costas obrante a folio 184 del plenario, de los mismos procesos.

Siendo así las cosas, en vista que la parte ejecutante manifiesta el incumplimiento de la citada decisión y toda vez que la presente demanda y sus anexos se ajustan a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Así mismo, en lo que respecta a librar mandamiento de pago contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el Despacho no accede a la misma, debido a que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, mediante audiencia practicada el 14 de marzo de 2019 (cfr. Fls. 574 y 575), ordenó en segunda instancia revocar la orden de declarar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, solidariamente responsable del pago de las obligaciones surgidas con ocasión de los contratos de trabajo de las demandantes.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de GENNY ALEJANDRA ARCILA ARCILA en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$442.683 por concepto de cesantías,
2. \$28.627 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$442.683 por concepto de prima de servicios,
4. \$221.341 por concepto de vacaciones,
5. \$821.474 por concepto de indemnización por despido injusto,
6. \$19.715.040 por concepto de sanción moratoria, adicionalmente, a partir del 1 de agosto de 2016 sobre la suma adeudada se causará intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta que el pago se verifique y,
7. \$1.638.100 por concepto de liquidación de costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de NATALI CEBALLOS HINCAPIE en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$468.833 por concepto de cesantías,
2. \$30.318 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$468.833 por concepto de prima de servicios,
4. \$234.417 por concepto de vacaciones,
5. \$3.983.467 por concepto de indemnización por despido injusto,
6. \$20.533 diarios desde el 1 de agosto de 2014 hasta el pago de la obligación, por concepto de sanción moratoria y,
7. \$1.634.164 por concepto de liquidación de costas.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de LUZ AMPARO PAREJA URREGO en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$344.889 por concepto de cesantías,
2. \$22.303 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$344.889 por concepto de prima de servicios,
4. \$172.445 por concepto de vacaciones,
5. \$4.138.667 por concepto de indemnización por despido injusto,
8. \$15.359.760 por concepto de sanción moratoria, adicionalmente, a partir del 1 de agosto de 2016 sobre la suma adeudada se causará intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta que el pago se verifique y,
6. \$1.517.800 por concepto de liquidación de costas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme a los artículos 291, 292, 293 y/o 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

QUINTO: OFICIAR al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, PROTECCIÓN y COLPENSIONES para que se sirvan presentar a la demanda el cálculo actuarial de los aportes de pensión de las señoras GENNY ALEJANDRA ARCILA ARCILA c.c. 1.038.406.547, NATALI CEBALLOS

HINCAPIE c.c. 1.038.407.022 Y LUZ AMPARO PAREJA URREGO c.c. 43.031.809, desde el 16 de enero de 2014 hasta la fecha. Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO T.P. 136.490 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecb0728dd934e8244aea1817da99b50c5a607491148eb8e60db2b8a05173c0
19**

Documento generado en 25/08/2020 01:01:32 a.m.